

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

RADICADO : 1100131-10-027-2019-00115-00
PROCESO : SUCESIÓN INTESADA
CAUSANTE : SONIA MARÍA ENCARNACIÓN RUÍZ GUERRERO
ASUNTO : RECURSO REPOSICIÓN y en subsidio apelación

JUZGADO VEINTISIETE DE FAMILIA

Bogotá, D. C., quince (15) de junio de dos mil veintidós (2022).

Procede el despacho a pronunciarse respecto de los recursos reposición y en subsidio apelación, formulados por el apoderado FRANCISCO RODRÍGUEZ GARCÍA contra el auto dictado el 11 de mayo de 2022 (fl.683 c. digital 35).

I. Argumentos del recurso

Reclama el recurrente que había solicitado la exclusión del inmueble relacionado en la partida primera de los inventarios, y que ha propósito obtuvo pronunciamiento judicial que le da la razón en su cometido por lo que solicita la revocatoria de la decisión adoptada como última en las presentes actuaciones.

II. Trámite

En decorrimento al traslado del recurso intervino el apoderado Luis Andrés Tamayo para oponerse a la suspensión del proceso en su sentir porque las peticiones sobre el particular se presentaron sin el lleno de los requisitos de ley.

III. Consideraciones

Acorde con lo dispuesto por el artículo 318 del estatuto procesal, el recurso de reposición tiene la finalidad de reformar o revocar los autos que contengan errores que se hayan cometido por la autoridad al momento de proferirlos, ya por aplicación errónea de la norma que se trate ora por interpretación equivocada de los preceptos legales que rigen las materias.

Pues bien, en estudio del replica expuesta y de cara al contenido y alcance del auto atacado es preciso colegir desde ahora que no le acompaña la razón al recurrente.

Para el caso, cumple advertir que la providencia dictada el 11 de mayo de 2022 tuvo por objeto exclusivo instruir a la designada partidora sobre los ajustes al trabajo encomendado y resolver sobre el pedimento elevado por ella en pos del pago de sus honorarios profesionales, y en absoluto disponer sobre la pretensión anunciada por el apoderado RODRÍGUEZ GARCÍA respecto de la exclusión del porcentaje de propiedad sobre el inmueble de matrícula 50S-359808 relacionada en los inventarios de la sucesión, de donde al ser el auto comentado, por entero extraño a dichos fines, por carecer de unidad de materia el reclamo y lo que se anuncia decidido por el juzgado se despachará desfavorable la censura estudiada.

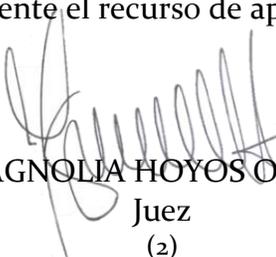
En virtud a la consagración taxativa del artículo 321 del CGP se negará por improcedente el recurso de alzada propuesto como subsidiario.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Veintisiete de Familia de Bogotá, D. C., RESUELVE:

PRIMERO: NO REVOCAR el auto recurrido.

SEGUNDO: Rechazar por improcedente el recurso de apelación.

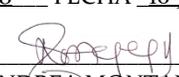
NOTIFÍQUESE,


MAGNOLIA HOYOS OCORÓ

Juez
(2)

JUZGADO VEINTISIETE DE FAMILIA
LA ANTERIOR DECISIÓN SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No. 098 FECHA 16-JUNIO-2022


NAYIBE ANDREA MONTAÑA MONTOYA
Secretaria